

SP/ 1452

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 21 JUL. 2026

VISTO: la solicitud formulada por la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV);

RESULTANDO: que la misma se funda en la necesidad de contar con el aval previsto en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los efectos de suscribir un Convenio Marco de Cooperación con el Instituto de Normas Técnicas del Uruguay (UNIT);

CONSIDERANDO: I) que la normativa vigente faculta a la Presidencia de la República a otorgar el consentimiento antes referido;

II) que el mencionado Convenio Marco de Cooperación Institucional tiene por objeto establecer la mutua colaboración entre las partes para promover la seguridad vial para todos los usuarios de la vía pública, a los efectos de generar conciencia, fomentar prácticas de movilidad segura y favorecer la disminución de incidentes y siniestros de tránsito, que contribuya al cumplimiento de las metas del Decenio 2021-2030;

III) que se ha recabado la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y por el Decreto N° 205/016, de 4 de julio de 2016;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Unidad Nacional de Seguridad Vial a suscribir el Convenio Marco de Cooperación con el Instituto de Normas Técnicas del Uruguay, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Alejandro Sánchez
Secretario de la
Presidencia de la República

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
Y EL INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DEL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, el..... de.....dos mil veintiséis. **POR UNA PARTE:** la **UNIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** (en adelante "UNASEV"), RUT N° 213622970016, con domicilio en Liniers N° 1324, Octavo Piso (Torre Ejecutiva), de esta ciudad, en adelante "UNASEV", representada en este acto por Marcelo METEDIERA, titular de la C.I. N° 3.217.075-8, en su calidad de Presidente. **Y POR OTRA PARTE: INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DEL URUGUAY**, (en adelante **UNIT**), RUT. N° 214549190018, representada en este acto por.....titulares de las C.I. N° ..., quienes comparecen en sus calidades de Presidente y Secretario de Directorio respectivamente, con domicilio en Plaza Independencia N° 812 Piso 2, de esta ciudad, las cuales acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, conforme a las Cláusulas que se estipulan a continuación:

PRIMERO. ANTECEDENTES. **UNASEV** fue creada por la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, para regular y controlar las actividades relativas al tránsito y la seguridad vial en todo el territorio nacional y contribuir a generar un cambio de la "cultura vial" del país. Dentro de los objetivos de la UNASEV se encuentra la elaboración y la proposición al Poder Ejecutivo la política nacional de seguridad vial en todo el territorio nacional. Y dentro de sus competencias, proponer los criterios a nivel nacional en materia de seguridad vial y ordenamiento del tránsito; así como sugerir y ejecutar pautas de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública en coordinación con los organismos oficiales e institutos privados, pudiendo celebrar acuerdos o convenios con personas públicas o privadas para el cumplimiento de sus cometidos.

UNIT es una organización privada sin fines de lucro, fundada en 1939, dedicada a la normalización, certificación de sistemas de gestión y productos, y capacitación en Uruguay. Es el representante nacional ante la ISO y referente en la promoción de la calidad y mejora continua.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer la mutua colaboración entre las partes para promover la seguridad vial para todos los usuarios de la vía pública, a los efectos de generar

conciencia, fomentar prácticas de movilidad segura y favorecer la disminución de incidentes y siniestros de tránsito, que contribuya al cumplimiento de las metas del Decenio 2021-2030.

TERCERO: COMPROMISO DE LAS PARTES. Ambas partes se comprometen a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO: EROGACIONES. Las actividades o acciones que resulten de la ejecución del presente convenio no aparejarán ninguna erogación para UNASEV

QUINTO: UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS.

Las partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra, sin la previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

SEXTO: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. El presente Convenio no implica asociación de ninguna naturaleza, ni tipo societario alguno, sea regular o irregular, ni genera ningún tipo de obligación ni responsabilidad. Las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. Cada parte designará un representante titular y un alterno, encargados de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio, quienes deberán recabar en forma previa las autorizaciones correspondientes de sus respectivos jerarcas o autoridades.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el marco de este Convenio pertenecerán a las partes, en proporción a los aportes que cada uno realice. En los trabajos publicados constarán los autores, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio y para cada publicación se deberá constar con la autorización expresa de la otra parte.

NOVENO: USO DE LA INFORMACIÓN. El tratamiento y uso de la información que resulte del presente Convenio se ajustará a los principios y criterios rectores regulados en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y sus modificativas y en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas, de "Protección de Datos Personales" y "Acceso a la Información Pública", respectivamente.

DÉCIMO: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y por el pazo de 2 (dos) años. Cumplido dicho plazo, se tendrá por finalizado sin necesidad de que las partes efectivicen comunicación alguna; sin perjuicio de la finalización de las actividades que se encuentren en ejecución al vencimiento del plazo de vigencia del Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: RESCISIÓN. Las partes podrán poner término al presente Convenio en cualquier momento, mediante la comunicación fehaciente a la otra parte, con una antelación de, al menos, 30 (treinta) días corridos. La misma no afectará las actividades en ejecución ni los compromisos asumidos por las partes en el marco del presente Convenio, salvo que las mismas, explícitamente, convengan de otra forma.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, así como de todo otro documento que derive la suscripción del mismo, se comunicará en forma fehaciente y se resolverá por la vía de la negociación directa.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Las partes constituyen domicilio en los siguientes correos electrónicos:... y en los indicados como suyos en la comparecencia, previendo el telegrama colacionado como medio válido de comunicación y notificación entre las partes.

Para constancia se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Marcelo METEDIERA

PTE. UNASEV

PTE. UNIT

SEC. UNIT